

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 48

Referencia:

Año: 1986

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-10-1986

Título: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE CONTRATACION PUBLICA Y SE DEROGA EL
DECRETO EJECUTIVO N°. 115 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1985.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 20663

Publicada el: 17-10-1986

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos con el Estado, Contratos públicos, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.246

Rollo: 14

Posición: 2227

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO EJECUTIVO No. 418
(de 23 de Octubre de 1986)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE CONTRATACION PUBLICA Y SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO No. 115 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1985".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que, el Parágrafo 1° del Artículo 69 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 18 de la Ley No. 31 de 1984, faculta al Presidente de la República para autorizar que los Contratos que celebre el ESTADO, sean firmados solamente por el Ministro respectivo con el refrendo del Contralor General de la República; y,

Que, es política expresa del Organo Ejecutivo, tomar todas las medidas, dentro del marco de su competencia, tendientes a imprimirle celeridad y certeza a las actuaciones y procedimientos administrativos dentro de las normas que rigen la contratación pública.

D E C R E T A :

ARTICULO 1° : Con excepción de los Contratos de Consultoría, Asesoría y de Prestación de Servicios Personales, los contratos para la ejecución de obras, servicios, arrendamientos, suministros y, en general, todos aquellos cuya cuantía total no exceda de B/. 50,000.00 serán firmados solamente por el Ministro del ramo y refrendados

por la Contraloría General de la República, sin necesidad de aprobación del Organó Ejecutivo, sujeto al procedimiento que establezca la Ley y las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 2° : En las contrataciones respectivas, se deberá cumplir estrictamente con las normas y procedimientos en materia de contratación con el ESTADO, en consideración a que la autorización otorgada por este Decreto se refiere, exclusivamente, a la aprobación final de los contratos por el Organó Ejecutivo.

ARTICULO 3° : El Ministro respectivo deberá comunicar de inmediato al Presidente de la República, por conducto del Ministro de la Presidencia, la celebración de tales contratos al momento en que los mismos sean remitidos a la Contraloría General de la República para su Refrendo.

La Contraloría General de la República tramitará el refrendo correspondiente al recibo de la Nota del Ministerio de la Presidencia manifestando la conformidad del Ejecutivo en la contratación propuesta.

ARTICULO 4° : Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, durante el proceso de contratación, el Organó Ejecutivo podrá requerir a la Contraloría General de la República y ordenar al Ministerio respectivo, la suspensión en su tramitación si ésta no se ajusta a las normas legales y reglamentarias que rigen la contratación con el ESTADO, hasta tanto se subsane la situación que motiva dicha suspensión.

ARTICULO 5° : Queda derogado el Decreto Ejecutivo N° 115 de 30 de diciembre de 1985.

ARTICULO 6° : Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

REGISTRESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *trece* días del mes de *octubre* de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Eric Arturo Delvalle
ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

Hector E. Alexander, H.
HECTOR E. ALEXANDER
Ministro de Hacienda y Tesoro.